

## Resolución No. 03150

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022, Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.563.525, en calidad de representante legal de la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.081.336, que actuó en su momento como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. No. 900.993.799-0**, mediante **Radicado No. 2023ER28014 del 08 de febrero de 2023**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 80 No. 172A – 35**, (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), **CHIPS AAA0228LOFZ, AAA0228LOHK, AAA0228LODE, AAA0228LOEP** de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **Auto No. 02442 del 22 de mayo de 2023 (2023EE113390)**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al suelo las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 80 No. 172A – 35**, de conformidad con

**Resolución No. 03150**

la solicitud realizada por la representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. No. 900.993.799-0**.

Que el **Auto No. 02442 del 22 de mayo de 2023 (2023EE113390)**, fue notificado personalmente el día 02 de junio de 2023, a la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.563.525**, en calidad de representante legal de la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S.**, identificada con **NIT No. 901.081.336**, que a su vez actuó en su momento como representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. No. 900.993.799-0**, quedando ejecutoriado el día 05 de junio de 2023.

Que el referido acto administrativo fue publicado en el Boletín legal de la entidad el 13 de octubre de 2023.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con **Radicado No. 2023EE159011 del 13 de septiembre de 2023**, requirió al señor **WILLIAM LEONARDO RODRÍGUEZ MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.123.448**, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces, del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. No. 900.993.799-0**, para que allegará documentación completaría para dar continuidad al trámite del permiso de vertimientos.

Que mediante el **Radicado 2023ER182578 del 10 de agosto de 2023**, el señor **WILLIAM LEONARDO RODRÍGUEZ MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.123.448**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT. No. 900.993.799-0**, allegó la documentación complementaria en aras de atender el requerimiento con **Radicado No. 2023EE159011 del 13 de septiembre de 2023**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiental, procedió a evaluar los **Radicados Nos. 2023ER28014 del 08 de febrero de 2023 y 2023ER182578 del 10 de agosto de 2023**, así como a efectuar visita técnica el día 06 de julio de 2023 al predio con nomenclatura urbana actual **Carrera 80 No. 172A – 35**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos, consignado los resultados en el **Concepto Técnico No. 10298 del 13 de septiembre del 2023 (2023IE213379)**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 07656 de 14 de noviembre de 2023 (2023EE266452)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

**Resolución No. 03150**

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 06 de julio de 2023, a las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit **900.993.799-0**, administrado por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S.**, identificada con Nit **901.081.336-4**, representada legalmente a su vez por la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.563.525**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 06 de julio de 2016, ubicado en la **Carrera 80 No. 172A - 35**, de esta ciudad y como resultado de la misma y de la evaluación de los **Radicados Nos. 2023ER28014 del 08 de febrero de 2023 y 2023ER182578 del 10 de agosto de 2023**, se emitió el **Concepto Técnico No. 10298 del 13 de septiembre de 2023 (2023IE213379)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

**1. OBJETIVO**

*Evaluar técnicamente la documentación relacionada en el encabezado del presente documento entregada por el CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE – P.H. con NIT. 900.993.799-0, a través de su representante legal, el William Leonardo Rodríguez Mayorga con C.C. 79.123.448 y la consultora ECOGESTIÓN EMPRESARIAL S.A.S. con NIT 900.788.600-6, para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos; y así mismo, mediante visita técnica realizada el 06/07/2023, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.*

(…)

**4.3.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

<b>Evaluación de Permiso de Vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</b>	2023ER28014 del 08/02/2023. 2023ER182578 del 10/08/2023.	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado, bajo el formato de la Resolución 1058 de 2021, a nombre de la razón social Conjunto Residencial Sierra Verde – P.H. NIT. 900.993.779-0.  Inicialmente en el radicado SDA No. 2023ER28014 el formulario lo firma la señora Isabel Rocio Figueroa c.c 51.563.525, representante legal del conjunto residencial  De acuerdo a lo verificado en campo el día 06/07/2023, el actual representante	Si

**Resolución No. 03150**

**Evaluación de Permiso de Vertimientos**

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>legal del conjunto residencial es el señor William Leonardo Rodríguez Mayorca identificado con c.c. 79.123.448, sin embargo, en el formulario presentado se registra a la señora Isabel Rocio Figueroa c.c 51.563.525.</p> <p>Con base a lo requerido mediante oficio No. SDA No. 2023EE159011 del 13/07/2023, tal como se indica a continuación:</p> <p><b>1. <u>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos:</u></b> De acuerdo a lo verificado en campo, el actual representante legal del conjunto residencial es el señor William Leonardo Rodríguez Mayorca identificado con c.c. 79.123.448, sin embargo, en el formulario presentado se registra a la señora Isabel Rocio Figueroa c.c 51.563.525.</p> <p>El usuario da respuesta mediante radicado SDA No. 2023ER182578 del 10/08/2023, el nuevo formulario lo firma el señor William Leonardo Rodríguez Mayorca c.c 79.123.448, actual representante legal del conjunto residencial.</p>	
<p><b>2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.</b></p>	<p>2023ER28014 del 08/02/2023. 2023ER182578 del 10/08/2023.</p>	<p>La solicitud se realiza a nombre persona jurídica, la razón social Conjunto Residencial Sierra Verde – P.H.</p> <p>Se verifica en el certificado de personería jurídica del Conjunto Residencial Sierra Verde-PH, expedido por la Alcaldía Local de Suba, en el cual registra el predio ubicado en la KR 80 172A 35 (Nit. 900.993,779-0), administrado por la señora Isabel Rocio Figueroa c.c 51.563.525. (También figura como representante legal). Presentan el Rut del</p>	<p>Si</p>

**Resolución No. 03150**

**Evaluación de Permiso de Vertimientos**

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>conjunto residencial (La información coincide).</p> <p>Para el caso del certificado de cámara y comercio presentan la información asociada a la razón social "SUPROYECTO INTER S.A.S." con Nit. 901.081.336-4 y con matrícula mercantil no. 02818731 del 19/05/2017, empresa encargada de la administración del conjunto residencial.</p> <p>De acuerdo a lo verificado en campo el día 06/07/2023, el actual representante legal del conjunto residencial es el señor William Leonardo Rodríguez Mayorca identificado con c.c. 79.123.448.</p> <p>Con base a lo requerido mediante oficio No. SDA No. 2023EE159011 del 13/07/2023, tal como se indica a continuación:</p> <p><b>2. <u>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica:</u></b> En base al numeral anterior, deberá ajustar la información asociada al actual representante legal del conjunto residencial.</p> <p>El usuario da respuesta con radicado SDA No. 2023ER182578 del 10/08/2023, el nuevo formulario lo firma el señor William Leonardo Rodríguez Mayorca c.c 79.123.448, actual representante legal del conjunto residencial.</p>	
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica.	La solicitud se realiza a nombre persona jurídica, la razón social Conjunto Residencial Sierra Verde – P.H. NIT. 900.993.779-0.	No aplica.
4. Certificado de existencia y representación legal para	2023ER28014 del 08/02/2023.	Se verifica el certificado de personería jurídica del conjunto residencial, expedido por la Alcaldía Local de Suba mediante	Si

**Resolución No. 03150**

**Evaluación de Permiso de Vertimientos**

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.		<p>radicado No. 20236330003261 del 05/01/2023, en el cual registra el predio ubicado en la KR 80 172A 35 (NIT. 900.993,779-0).</p> <p>El usuario también presenta el certificado de existencia y representación legal de la razón social "SUPROYECTO INTER S.A.S." con NIT. 901.081.336-4 y con matrícula mercantil no. 02818731 del 19/05/2017, empresa encargada de la administración del conjunto residencial.</p> <p>En el certificado de existencia y representación legal presentan la información asociada a la razón social "SUPROYECTO INTER S.A.S." con matrícula mercantil no. 02818731 del 19/05/2017, empresa encargada de la administración del conjunto residencial.</p> <p>Con base a lo requerido mediante oficio No. SDA No. 2023EE159011 del 13/07/2023 y con radicado de respuesta SDA No. 2023ER182578 del 10/08/2023, el nuevo formulario lo firma el señor William Leonardo Rodríguez Mayorga c.c 79.123.448, actual representante legal del conjunto residencial por lo que dentro de las obligaciones a establecer en la resolución que otorga el instrumento se le solicitará presentar a la Entidad certificado de existencia y representación legal cada vez que realice un cambio en la representación legal</p>	
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica.	La solicitud se realiza a nombre persona jurídica, la razón social Conjunto Residencial Sierra Verde – P.H. NIT. 900.993,779-0.	No aplica.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o	2023ER28014 del 08/02/2023.	El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados (certificado de Tradición y Libertad) para cada uno de los 4 inmuebles que componen al predio	Si

**Resolución No. 03150**

**Evaluación de Permiso de Vertimientos**

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
la prueba idónea de la posesión o tenencia.		<p>global, en los cuales se registra la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Casa 1: CHIP AAA0228LOFZ - No. Matrícula 50N-20643943 – Titular real del dominio: Banco Davivienda S.A. NIT. 8600343137.</li> <li>2. Casa 2: CHIP AAA0228LOHK - No. Matrícula 50N-20643944 – Titulares reales del dominio: Leonardo Castro Uribe C.C. 79.314.017 y Galvis Salamanca Astrid C.C. 52.082.372</li> <li>3. Casa 3: CHIP AAA0228LODE - No. Matrícula 50N-20643945 – Titular real del dominio: Inversiones Inmobiliarias Peniel S.A.S. NIT. 9015920601</li> <li>4. Casa 4: CHIP AAA0228LOEP - No. Matrícula 50N-20643946 – Titular real del dominio: Margarita María Camacho Castro. C.C. 52258024</li> </ol> <p>Todos ellos con fecha de expedición del 25/01/2023.</p>	
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2023ER28014 del 08/02/2023.	La solicitud se realiza a nombre de la razón social Conjunto Residencial Sierra Verde – P.H. NIT. 900.993,779-0 ubicado en la dirección KR 80 172A 35.	Si
8. Costo del proyecto, obra o actividad.	2023ER28014 del 08/02/2023.	El usuario reporta en el presupuesto del proyecto y en la liquidación para el servicio de evaluación sobre un valor total base gravable \$5'991.414.400.	Si
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2023ER28014 del 08/02/2023.	<p>El usuario informa mediante la documentación remitida, que la fuente de abastecimiento de agua es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP, a continuación, se relaciona la información presentada de las cuentas contrato de las 4 viviendas y la portería.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 11960309 – KR 80 172A 35 INT 1 – 55 m<sup>3</sup> – Octubre - Diciembre 2022.</li> </ul>	Si

**Resolución No. 03150**

**Evaluación de Permiso de Vertimientos**

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• 11960310 – KR 80 172A 35 INT 2 – 55 m<sup>3</sup> – Octubre - Diciembre 2022.</li> <li>• 11960311 – KR 80 172A 35 INT 3 – 17 m<sup>3</sup> – Octubre - Diciembre 2022.</li> <li>• 11960312 – KR 80 172A 35 INT 4 – 57 m<sup>3</sup> – Octubre - Diciembre 2022.</li> <li>• 11960314 – KR 80 172A 35 AD 1 - 18 m<sup>3</sup> - Octubre - Diciembre 2022.</li> </ul>	
<p><b>10.</b> Características de las actividades que generan el vertimiento.</p>	<p>2023ER28014 del 08/02/2023.</p>	<p>En la información presentada el usuario indica que las actividades que generan vertimientos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Descargas de retretes y servicios sanitarios.</li> <li>• Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocina, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos.</li> <li>• Lavado de ropa.</li> </ul> <p>Esta información es verificada mediante la visita técnica realizada el 06/07/2023.</p>	<p>Si</p>
<p><b>11.</b> Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</p>	<p>2023ER28014 del 08/02/2023. 2023ER182578 del 10/08/2023.</p>	<p>El usuario inicialmente presenta los planos mediante radicado SDA No. 2023ER28014 del 08/02/2023, sin embargo, una vez analizada y contrastada con la información obtenida en campo el día 06/07/2023 se evidenciaron diversas inconsistencias razón por la cual se emite requerimiento con oficio SDA No. 2023EE159011 del 13/07/2023, tal como se indica a continuación:</p> <p>A. Casa 2 y 3: En el plano se referencian 4 cajas de paso ubicadas dentro de cada uno de los predios, sin embargo, en</p>	<p>Si</p>

**Resolución No. 03150**

**Evaluación de Permiso de Vertimientos**

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p><i>campo para cada residencia solo se encontró 1, ubicadas a la salida de la cocina después de la trampa de grasas.</i></p> <p><b>B.</b> <i>Casa 3: El patio cuenta con un baño, conectado a la caja de paso, el cual no se encuentra representado gráficamente en el plano.</i></p> <p><b>C.</b> <i>PTAR Norte y Sur: Cada uno de los digestores de baffles cuentan con 3 cámaras, en los planos sólo se referencian 2, la caja de inspección se ubica previo a la entrega del filtro fitopatológico y; finalmente la caja de aforo y toma de muestras es externa, elementos del sistema que no se encuentran representados gráficamente en los planos entregados.</i></p> <p><b>D.</b> <i>Portería: Las descargas de las ARD de la portería pasan por 1 caja de paso, luego un tanque séptico de plástico, otra caja de paso y entrega sus aguas al sistema de tratamiento de la PTAR norte previo a la salida del filtro fitopatológico y, en el plano no se representa así.</i></p> <p><i>El usuario da respuesta mediante radicado SDA No. 2023ER182578 del 10/08/2023 al requerimiento presentado en plano actualizado en donde se reflejan las unidades que componen los dos sistemas de tratamiento, las cajas de inspección internas, cada una de las trampas de grasas que se encuentran en el predio, la distribución de las redes sanitarias y de aguas lluvias con sus respectivos flujos, los puntos de descarga y, presencia y/o ausencia de unas</i></p>	

**Resolución No. 03150**

<b>Evaluación de Permiso de Vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		construcciones dentro de los predios de las viviendas No. 1 y 4.	
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2023ER28014 del 08/02/2023.	De acuerdo con la información remitida por el usuario en la solicitud permisiva y con la información recolectada en campo el 06/07/2023, el usuario se ubica en el área de influencia de la cuenca Torca y cuenta con 2 puntos de vertimiento distribuidos así: Punto sur) Descargas casa 1, 2; Punto norte) Descargas casas 3, 4 y portería las cuales van a la acequia de la carrera 80.	Si
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2023ER28014 del 08/02/2023.	El usuario reporta en el formulario de solicitud, las memorias técnicas y los informes de caracterización los siguientes caudales: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Punto de vertimiento sur: <b>0.041 l/seg</b></li> <li>• Punto de vertimiento norte: <b>0.03 l/seg</b></li> </ul>	Si
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2023ER28014 del 08/02/2023.	El usuario reporta en el formulario de solicitud, en las memorias técnicas y los informes de caracterización la frecuencia para las dos descargas es de <b>30 días/mes</b> .	Si
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	2023ER28014 del 08/02/2023.	El usuario reporta en el formulario de solicitud, en las memorias técnicas y los informes de caracterización un tiempo de descarga para los dos vertimientos de <b>24 h/día</b> .	Si
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2023ER28014 del 08/02/2023.	El usuario reporta en el formulario de solicitud, en las memorias técnicas y los informes de caracterización un flujo <b>intermitente</b> para las dos descargas.	Si
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2023ER28014 del 08/02/2023.	Se presentan las caracterizaciones realizadas el 05/12/2022 a los dos puntos de vertimiento teniendo en cuenta los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (rigor subsidiario), la cual se evalúa en el numeral 4.3.2. del presente documento	Si

**Resolución No. 03150**

<b>Evaluación de Permiso de Vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		con el fin de establecer cumplimiento normativo.	
<b>18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</b>	2023ER28014 del 08/02/2023.	<p>Dentro de la información presentada se encuentra el plano con la ubicación del conjunto residencial compuesto por 4 viviendas y 1 portería como unidad residencial, el diagrama de flujo de sistema de tratamiento así: Trampa de grasas, pozo séptico con 3 cámaras, seguido de un filtro anaerobio y otro fitopedológico.</p> <p>Dentro de las memorias de cálculo del sistema de tratamiento se incluyen las especificaciones técnicas se incluye el cálculo del caudal de diseño estimado para 2 casas, cada una de 6 personas, lo cual proyecta un total de 12 personas por sistema y un periodo de tránsito (De uso) usual de 6 a 12 horas para cada una de las unidades.</p> <p>Así mismo, cuenta con las condiciones de eficiencia del sistema estimadas teniendo en cuenta los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 para los siguientes parámetros: Temperatura, pH, DQO, DBO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y; aceites y grasas.</p> <p>También incluye las Instrucciones de operación y mantenimiento, el manual operativo y las memorias de cálculo sanitarias.</p>	Si
<b>19. Evaluación ambiental del vertimiento.</b>	No aplica.	De acuerdo con la actividad generadora del vertimiento del usuario objeto de la solicitud y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, no es objeto del cumplimiento a este requisito.	No aplica.
<b>20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento.</b>	No aplica.	De acuerdo con la actividad generadora del vertimiento del usuario objeto de la solicitud y de acuerdo con lo establecido	No aplica.

**Resolución No. 03150**

<b>Evaluación de Permiso de Vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<i>en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, no es objeto del cumplimiento a este requisito.</i>	
<b>21.</b> <i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	2023ER28014 del 08/02/2023.	<i>El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP con radicado No. 2-2022-194659 del 29/12/2023, en donde se puede verificar que el predio objeto de la solicitud ubicado en la KR 80 172A 35, se permiten actividades o usos del suelo “Residencial”.</i>	Si
<b>22.</b> <i>Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.</i>	2023ER28014 del 08/02/2023.	<i>El usuario remite el soporte de pago por concepto de servicio de evaluación No. 5782427 del 10/02/2023 por un valor de \$1.938.531 y, de acuerdo con el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación es acorde con el valor máximo a cobrar por el servicio de evaluación vigencia 2023, esto teniendo en cuenta que el costo de los predios asociados al proyecto excede los 2115 SMMV, por lo cual de liquida sobre la tarifa máxima.</i>	Si
<b>23.</b> <i>Estudio de Suelos.</i>	No aplica.	<i>De acuerdo con la actividad generadora del vertimiento del usuario objeto de la solicitud y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, no es objeto del cumplimiento a este requisito.</i>	No aplica.
<b>24.</b> <i>Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. Realizar las actividades que considere pertinentes, tendientes a evitar en todo momento la dilución de las aguas residuales almacenadas en las unidades de tratamiento de la PTAR, con aguas meteorológicas o de precipitaciones. De esta manera, debe</i>	No aplica.	<i>Teniendo en cuenta la información presentada por el usuario y la visita técnica realizada el 06/07/2023 no se requirieron aspectos adicionales dentro de la evaluación de la solicitud permisiva.</i>	No aplica.

**Resolución No. 03150**

<b>Evaluación de Permiso de Vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>RADICADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
informar sobre las acciones ejercidas frente a esta situación.			

**4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**RADICADO SDA NO. 2023ER28014 DEL 08/02/2023**

**Punto de vertimiento sur: Casas No. 1 y 2.**

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	ARD
	<b>Fecha de la caracterización</b>	05/12/2022
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	H2O es vida
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	H2O es vida
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Analquim Ltda Hidrolab
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Fósforo Coliformes termotolerantes
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 a.m. a 04:00 p.m.
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>de toma de muestras</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	2
	<b>Lugar de toma de muestra:</b> Salida vallado	N: 4°45'52.17" W: 74°4'10.24"
	<b>Reporte origen de la descarga</b>	Baños, cocinas
	<b>Tipo de descarga</b>	Irregular
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24 h/día
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	7 días/semana
<b>Datos de la Fuente receptora</b>	<b>Tipo receptor del vertimiento</b>	Acequia (Vallado)
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Acequia KR 80
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)</b>	No aplica

**Resolución No. 03150**

<b>Caudal Promedio Reportado Salida</b> (L/Seg)	0,041
--	-------

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 - Capítulo V – Artículo 8.**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</b>		<b>Valores Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Límites a las principales</b>	<b>Valor obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>				
<b>Generales</b>					
Temperatura	°C	<30*		18,6 - 22,7	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0		6,3 - 6,8	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180		109	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90		35	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90		<5	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*		<0,1 - 0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20		<8,0	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte		1,7	Analizado y reportado
<b>Hidrocarburos</b>					
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte		<8,0	Analizado y reportado
<b>Compuestos de Fósforo</b>					
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte		<1,0	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte		2,08	Analizado y reportado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>					
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte		565	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte		0,013	Analizado y reportado

**Resolución No. 03150**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	a		
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	20,72	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	595,813	Analizado y reportado
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)	7,76X10 <sup>4</sup>	Analizado y reportado

\*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fosforo, nitrógeno y microbiológicos.

Conforme a lo consultado el 07/07/2023 en la lista de laboratorios acreditados en la página web del IDEAM el laboratorio H2O es vida S.A.S. responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0108 del 09/02/2012, Resolución de Extensión No. 1268 del 23/10/2019. El laboratorio Hidrolab Colombia Ltda subcontratado para el análisis del parámetro coliformes termotolerantes, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 1950 del 06/09/2013, Resolución de extensión del alcance No. 0412 del 01/06/2020, Resoluciones de acreditación y extensión de alcance No. 1580 del 12/07/2018 y 0231 del 06/05/2019 y Resolución de modificación de alcance por pruebas de desempeño No. 0476 del 15/05/2019. El laboratorio Analquim Ltda subcontratado para el análisis del parámetro fósforo, al momento de la caracterización, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 09/03/2006, Resolución de extensión No. 1914 del 21/08/2018, Resolución de renovación y extensión No. 2147 del 23/09/2016, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0556 del 05/03/2018, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0268 del 13/03/2019 y Resolución No. 0090 del 02/02/2021.

**Punto de vertimiento Norte: Casas No. 3, 4 y portería.**

- **Datos metodológicos de la caracterización**

**Resolución No. 03150**

<b>Datos de caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	ARD
	<b>Fecha de la caracterización</b>	05/12/2022
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	H2O es vida
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	H2O es vida
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Analquim Ltda Hidrolab
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Fósforo Coliformes termotolerantes
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 a.m. a 04:00 p.m.
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>de toma de muestras</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	2
	<b>Lugar de toma de muestra:</b> Salida vallado	N: 4°45'53.36" W: 74°4'9.35"
	<b>Reporte origen de la descarga</b>	Baños, cocinas
	<b>Tipo de descarga</b>	Irregular
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24 h/día
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	7 días/semana
<b>Datos de la Fuente receptora</b>	<b>Tipo receptor del vertimiento</b>	Acequia (Vallado)
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Acequia KR 80
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)</b>	No aplica
	<b>Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)</b>	0,03

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 - Capítulo V – Artículo 8.**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Valor obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>a</b>		

**Resolución No. 03150**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</b>		<b>Valores Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Límites a las principales</b>	<b>Valor obtenido</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>				
<b>Generales</b>					
Temperatura	°C	<30*		17,8 - 20,5	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0		6,3 - 7	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180		102	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90		48	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90		7	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*		<0,1-0,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20		<8,0	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte		0,46	Analizado y reportado
<b>Hidrocarburos</b>					
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte		<8,0	Analizado y reportado
<b>Compuestos de Fósforo</b>					
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte		1,1	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte		2,24	Analizado y reportado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>					
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte		55,3	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte		<0,004	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte		14	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte		77,144	Analizado y reportado
<b>Microbiológicos</b>					
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es		5,61X10 <sup>3</sup>	Analizado y reportado

**Resolución No. 03150**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales Corrientes superficiales diferentes a las principales	Límites a	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades				
		mayor a 125 Kg/día DBO5)			

\*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fosforo, nitrógeno y microbiológicos.

Conforme a lo consultado el 07/07/2023 en la lista de laboratorios acreditados en la página web del IDEAM el laboratorio H2O es vida S.A.S. responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0108 del 09/02/2012, Resolución de Extensión No. 1268 del 23/10/2019. El laboratorio Hidrolab Colombia Ltda subcontratado para el análisis del parámetro coliformes termotolerantes, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 1950 del 06/09/2013, Resolución de extensión del alcance No. 0412 del 01/06/2020, Resoluciones de acreditación y extensión de alcance No. 1580 del 12/07/2018 y 0231 del 06/05/2019 y Resolución de modificación de alcance por pruebas de desempeño No. 0476 del 15/05/2019. El laboratorio Analquim Ltda subcontratado para el análisis del parámetro fósforo, al momento de la caracterización, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0039 del 09/03/2006, Resolución de extensión No. 1914 del 21/08/2018, Resolución de renovación y extensión No. 2147 del 23/09/2016, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0556 del 05/03/2018, Resolución de modificación, extensión, retiro o suspensión No. 0268 del 13/03/2019 y Resolución No. 0090 del 02/02/2021.

**4.3.3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

El cumplimiento de esta obligación implica el radicar la información solicitada en tiempos a la entidad, su veracidad se encuentra evaluada y analizada en detalle en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

Requerimiento con oficio SDA No. 2023EE159011 del 13/07/2023		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de treinta (30) días calendario no	El usuario da respuesta mediante radicado SDA No. 2023ER182578 del 10/08/2023 remitiendo:	SI

**Resolución No. 03150**

<p><i>prorrogables</i>, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos:</p> <p><b><u>1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</u></b></p> <p>De acuerdo a lo verificado en campo, el actual representante legal del conjunto residencial es el señor William Leonardo Rodríguez Mayorca identificado con c.c. 79.123.448, sin embargo, en el formulario presentado se registra a la señora Isabel Rocio Figueroa c.c 51.563.525.</p> <p><b><u>2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.</u></b></p> <p>En base al numeral anterior, deberá ajustar la información asociada al actual representante legal del conjunto residencial.</p> <p><b><u>3. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</u></b></p> <p>En relación con los planos remitidos por el usuario mediante radicado SDA No. 2023ER28014 del 08/02/2023, una vez analizada y contrastada con la información obtenida en campo, se pudo evidenciar diversas inconsistencias, tal como se indica a continuación:</p> <p><b>A. Casa 2 y 3:</b> En el plano se referencian 4 cajas de paso ubicadas dentro de cada uno de los predios, sin embargo, en campo para cada residencia solo</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El formulario firmado por el señor William Leonardo Rodríguez Mayorca c.c 79.123.448, actual representante legal del conjunto residencial.</li><li>2. La información asociada a la persona jurídica de acuerdo al numeral anterior.</li><li>3. Planos actualizados en los cuales se reflejan las unidades que componen los dos sistemas de tratamiento, las cajas de inspección internas, cada una de las trampas de grasas que se encuentran en el predio, la distribución de las redes sanitarias y de aguas lluvias con sus respectivos flujos, los puntos de descarga y, presencia y/o ausencia de unas construcciones dentro de los predios de las viviendas No. 1 y 4.</li></ol>
--	---

**Resolución No. 03150**

<p>se encontró 1, ubicadas a la salida de la cocina después de la trampa de grasas.</p> <p><b>B. Casa 3:</b> El patio cuenta con un baño, conectado a la caja de paso, el cual no se encuentra representado gráficamente en el plano.</p> <p><b>C. PTAR Norte y Sur:</b> Cada uno de los digestores de baffles cuentan con 3 cámaras, en los planos sólo se referencian 2, la caja de inspección se ubica previo a la entrega del filtro fitopatológico y; finalmente la caja de aforo y toma de muestras es externa, elementos del sistema que no se encuentran representados gráficamente en los planos entregados.</p> <p><b>D. Portería:</b> Las descargas de las ARD de la portería pasan por 1 caja de paso, luego un tanque séptico de plástico, otra caja de paso y entrega sus aguas al sistema de tratamiento de la PTAR norte previo a la salida del filtro fitopatológico y, en el plano no se representa así.</p>		
--	--	--

**5 CONCLUSIONES**

<b>Normatividad vigente Cumplimiento</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>La razón social <b>CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE – P.H.</b>, NIT. 900.993.799-0, ubicado en la KR 80 172A 35 en el barrio San José de Bavaria de la localidad de Suba de Bogotá D.C., genera vertimientos producto de las actividades realizadas en el inmueble tales como lavandería, cocina, baños, aseo. Cuenta con dos puntos de vertimiento (Cada uno con un sistema de tratamiento independiente) divididos así: Punto sur) Descargas casa 1, 2 y; Punto norte) Descargas casas 3 y 4, portería. Los sistemas de tratamiento se ubican en el patio de la casa 1 y 4 respectivamente, cada uno de ellos inicia con una trampa de grasas y unas rejillas ubicadas a la salida de la cocina de las viviendas, las casa 2 y 3 cuentan cada una con una caja de paso la cual tiene como función conducir las descargas de las unidades residenciales a sus respectivos sistemas de tratamiento compuesto por un pozo séptico con 3 cámaras, seguido de un filtro anaerobio y otro fitopedológico para finalmente a través de 2 tuberías en PVC realizar las descargas al canal en tierra de la carrera 80. Es importante resaltar que: En el patio de casa 3 hay un baño, conectado a la caja de paso para conducir la descarga al sistema de tratamiento y;</p>	

### Resolución No. 03150

las descargas de las ARD de la portería pasan por 2 cajas de paso, luego un tanque séptico de plástico y, entrega sus aguas a la tubería, previo a la caja de inspección interna, que realiza la descarga en el punto norte.

La solicitud es realizada mediante radicado SDA No. 2023ER28014 del 08/02/2023, una vez verificado el lleno de la información allí contenida, de acuerdo al procedimiento permisivo se realiza visita de inspección el día 06/07/2023 con el fin de constatar en campo, como consecuencia se emite el con oficio SDA No. 2023EE159011 del 13/07/2023, el cual es atendido por el usuario mediante radicado SDA No. 2023ER182578 del 10/08/2023 y evaluado en el presente concepto técnico.

En cuanto a los requisitos establecidos en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2., para la obtención del instrumento ambiental, se determinó que el usuario **CUMPLE** con cada uno de ellos, tal como se indica en el numeral 4.3.1. del presente documento.

Así mismo, la caracterización remitida por el usuario se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), Así mismo, analiza y reporta los parámetros hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y microbiológicos.

Por consiguiente, se considera técnicamente **VIABLE** otorgar el permiso de vertimientos, por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la KR 80 172A 35 (Nomenclatura actual), para los 2 puntos de vertimiento reportados por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas PV SUR: 4°45'52.11"N; 74°4'10.15"W (X: 118619; Y: 100890); PV NORTE: 4°45'53.23"N; 74°4'10.25"W. (X: 118644; Y: 100910)

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en el decreto **MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2.** "Requisitos del permiso de vertimientos" tal como fue evaluado en el numeral 4.3.3. del presente documento.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

### **Resolución No. 03150**

Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### Resolución No. 03150

#### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

**3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”*

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

### **Resolución No. 03150**

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de*

### **Resolución No. 03150**

*mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

*"(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. (...)"*

#### **5. Del caso objeto de análisis**

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit **900.993.799-0**, administrado por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S.**, identificada con Nit **901.081.336-4**, representada legalmente a su vez por la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.563.525**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 06 de julio de 2016, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al vallado de la CARRERA 80 las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **CARRERA 80 No. 172A - 35**, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit **900.993.799-0**, administrado por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S.** identificada con Nit **901.081.336-4**, representada legalmente a su vez por la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.563.525**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 06 de julio de 2016, y/o quien haga sus veces, deberán garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

### Resolución No. 03150

Que en el numeral 4.3.2. del **Concepto Técnico No. 10298 del 13 de septiembre de 2023 (2023IE213379)**, analizó la caracterización de los puntos de vertimientos Sur (Casa 1 y 2) y Norte (Casas No. 3, 4 y portería) vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 10298 del 13 de septiembre de 2023 (2023IE213379)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit No. **900.993.799-0**, administrado por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S.**, identificada con Nit **901.081.336-4**, representada legalmente a su vez por la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.563.525**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 06 de julio de 2016, y/o quien haga sus veces, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la administradora de la entidad sin ánimo de lucro, la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S.** identificada con Nit **901.081.336-4**, representada legalmente a su vez por la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.563.525**, en calidad de representante legal de la sociedad administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit **900.993.799-0**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 06 de julio de 2016, y/o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit **900.993.799-0**, administrado por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S.**, identificada con Nit **901.081.336-4**, representada legalmente a su vez por la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.563.525**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 06 de julio de 2016; es objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual

### **Resolución No. 03150**

representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de:

*“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Página 27 de 35

**Resolución No. 03150**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **Nit 900.993.799-0**, administrado por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S.**, identificada con **Nit 901.081.336-4**, representada legalmente a su vez por la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.563.525**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 06 de julio de 2016, para el punto de vertimiento Sur (Casas 1 y 2) con coordenadas geográficas X: 118619 m (74°4'10.15") y Coordenada Y: 100890 m (4°45'52.11") y para el Punto de vertimiento Norte (Casas 3 y 4 y portería) con coordenadas geográficas X: 118644 m (74°4'10.25") y Coordenada Y: 100910 m (4°45'53.23") ubicados en el canal en tierra (vallado) de la **CARRERA 80**; respecto del predio ubicado en la **CARRERA 80 No. 172A - 35** (Nomenclatura actual) **CHIPS CATASTRALES 1. CASA 1: AAA0228LOFZ, CASA 2: AAA0228LOHK, CASA 3: AAA0228LODE, CASA 4: AAA0228LOEP** de la ciudad de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El **Concepto Técnico No. 10298 del 13 de septiembre de 2023 (2023IE213379)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **Nit 900.993.799-0**, administrado por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S.**, identificada con **Nit 901.081.336-4**, representada legalmente a su vez por la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.563.525**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 06 de julio de 2016, y/o quien haga sus veces, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el

**Resolución No. 03150**

sector donde se ubica el predio objeto de permiso, no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por el conjunto y el punto de descarga contemplado para tal fin.

3. Presentar de forma anual, durante el periodo de vigencia del permiso, una caracterización de las aguas residuales domésticas – ARD generadas para el punto de descarga contemplado. Para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos, a partir de la cual comenzará a regir el tiempo de vigencia del respectivo instrumento ambiental.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>**  
**Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00

**Resolución No. 03150**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>		<b>Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
Demanda Química de Oxígeno (DQO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Microbiológicos</b>		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de los vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del

#### **Resolución No. 03150**

Decreto MADS No. 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. ***El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan,*** para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

4. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

***Nota:*** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución MADS No. 0631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento de cada punto de descarga, que debe presentar ante la SDA debe incluir:

- ✓ Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- ✓ Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- ✓ Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- ✓ Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l/s).
- ✓ Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- ✓ Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- ✓ Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- ✓ Variación del caudal (l/s) vs. Tiempo (min).
- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l/s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos (s) representado en tablas.
- ✓ Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- ✓ Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- ✓ Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- ✓ Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo.
- ✓ Composición de la muestra.
- ✓ Preservación de las muestras.
- ✓ Número de alícuotas registradas.
- ✓ Forma de transporte.

### **Resolución No. 03150**

**En la tabla de resultados** de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio **deberá indicar** para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- ✓ Método de análisis utilizado.
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- ✓ Límite de cuantificación.
- ✓ Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**Nota:** Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. **(Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015)**

5. El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.
6. El usuario deberá Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
7. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
8. Presentar a la Entidad certificado de existencia y representación legal vigente cada vez que realice un cambio en la representación legal.
9. El usuario es objeto del cobro de tasa retributiva por el punto de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas – ARDT y la utilización directa del recurso hídrico como

Página 32 de 35

**Resolución No. 03150**

receptor de vertimientos (punto de descarga sobre la fuente superficial artificial no principal – acequia de la KR 80); por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente, la autodeclaración de sus vertimientos en los términos establecidos en el Decreto MADS 1076 de 2015

10. Se precisa que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público para el predio ubicado en la KR 80 172A 35 de la localidad de Suba, este tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones. Teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, tan pronto se conforme la red de Alcantarillado sanitario y pluvial, se debe adelantar el trámite correspondiente ante la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **Nit 900.993.799-0**, administrado por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S.**, identificada con **Nit 901.081.336-4**, representada legalmente a su vez por la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.563.525**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 06 de julio de 2016 y/o quien haga sus veces, tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a

**Resolución No. 03150**

que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit **900.993.799-0**, administrado por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S.**, identificada con Nit **901.081.336-4**, representada legalmente a su vez por la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.563.525**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 06 de julio de 2016, y/o quien haga sus veces; es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO NOVENO** - **Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con Nit **900.993.799-0**, administrado por la sociedad **SUPROYECTO INTER S.A.S.**, identificada con Nit **901.081.336-4**, representada legalmente a su vez por la señora **ISABEL ROCIO FIGUEROA PILONIETA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.563.525**, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita el 06 de julio de 2016, en la **CARRERA 80 No. 172A - 35** de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2023**

Página 34 de 35

**Resolución No. 03150**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	CONTRATO 20230863 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	29/11/2023
---------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
-----------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
-----------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

*Expediente: SDA-05-2010-704*

*Entidad: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE -PROPIEDAD HORIZONTAL,*

*Proyectó SRHS: Laura Catalina Gutiérrez Méndez*